

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Imp. Pat. 2020-0593

Tendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

No tener en cuenta la diligencia de notificación de que trata el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la demandada no recepciono entrega de la notificación enviada.

Proceda la parte actora a efectuar en debida forma las notificaciones a fin de vincular al extremo pasivo para lo cual, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, so pena de dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado 004 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bec70080256783ce8e8d0bd92050b0cf56007069d1f242df2c4d8b6b681a465

Documento generado en 07/09/2021 10:52:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**